

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 952.

El Sr. Comandante general de esta provincia en 31 de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue.

«El Esmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 26 del que espira me comunica la siguiente Real orden.—El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 16 del actual me dice lo que sigue.—Esmo. Sr.—Faltando aún bastantes individuos de tropa para el completo de la Guardia civil de nueva creacion, y deseando S. M. que la organizacion de este cuerpo se lleve á efecto lo mas pronto posible por el beneficio que de su institucion debe reportar para la tranquilidad pública y el bien general, se ha servido S. M. resolver que V. E. invite por cuantos medios le sugiera su celo á los soldados licenciados que existan en el distrito de la Capitanía general de su cargo, para que entren en dicho cuerpo, con tal que reúnan las circunstancias requeridas al efecto.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados.—Lo traslado á V. S. para que en cumplimiento de la anterior Real resolucion se sirva hacer la invitacion conveniente por medio del boletin oficial y demas que crea oportuno, á fin de que los licenciados del

ejército que reúnan las circunstancias prescritas en el Real decreto de 13 de Mayo último, circulado en orden general de 3 de Junio siguiente, y deseen ingresar en dicho cuerpo, puedan acudir con sus solicitudes acompañadas de copias de sus licencias absolutas á esa Comandancia general, las que pasará V. S. á mis manos con su informe circunstanciado de su conducta y demas que comprenda, para que dirigiéndolas yo al Coronel D. José de Castro, primer gefe del tercer tercio del mismo cuerpo existente en esta capital, disponga este su admision, si segun las instrucciones que tiene del Sr. Inspector general de dicha Guardia, resultan con la aptitud necesaria para el servicio que debe prestar la misma.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para que circule y llegue á noticia de todos los individuos que se hallen en el caso prescrito en la inserta Real orden, á fin de que los que gusten ingresar en dicho cuerpo promuevan y remitan sus instancias documentadas al Comandante general de esta provincia, por conducto de los Sres. Alcaldes, quienes las informarán con sugesion á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo ya citado, para poder llenar así cumplidamente los deseos del Gobierno. Córdoba 5 de Octubre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 950.

El Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Posadas en 27 del actual me dice lo siguiente.

«En la causa que estoy instruyendo contra Juan Leon, vecino de Posadas, por heridas á Antonio Gutierrez, de la misma vecindad, seguida en ausencia y rebeldia del reo, he acordado que se le cite y llame por edictos y pregones, y que este llamamiento se inserte en el boletin oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte á los fines á que se dirige con las señas que se espresan á continuacion. Córdoba 5 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Juan Leon, edad 27 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba negra, color trigueño, holoso de viruelas, ejercicio del campo, estatura 5 pies.

Circular núm. 968.

Habiendo tenido efecto la subasta de la edicion é impresion del boletin oficial de esta provincia para el prócsimo año de 1845, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha sido rematada en favor de D. Fausto Garcia Tena, vecino é impresor de esta ciudad, como mejor postor, en la cantidad de 80 rs. vn. por trimestre, por cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, que deberán pagar los mismos.

Lo que hago saber al público, y particularmente á las municipalidades, para que conozcan por editor del boletin oficial para el año de 1845 al D. Fausto Garcia Tena, y abonen al mismo con la mayor puntualidad los trimestres conforme se vayan venciendo. Córdoba 11 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 969.

Habiendo acudido á este Gobierno político varios ayuntamientos en solicitud de que se les permita impner arbitrios sobre el aguardiente para cubrir con su importe las cargas municipales; y deseoso yo de que los espedientes que con este objeto se promuevan guarden la debida uniformidad á fin de no demorar su instruccion, he acordado prevenir á VV. que si á consecuencia de la aclaracion hecha por S. M. en la Real orden de 30 de Setiembre último, inserta en el boletin núm. 128, creyesen útil y necesario establecer algunos arbitrios sobre los aguardien-

tes para cubrir el deficit que resulte en el presupuesto municipal, me dirijan una esposicion haciendo la propuesta con las restricciones que prescribe la referida Real orden para el caso de arriendo, espresando la cantidad á que asciende por todos conceptos el producto del caudal público, la suma total de sus gastos y obligaciones, y el deficit que aparezca comparados estos con aquellos. Igualmente espresarán VV. si gravita algun otro impuesto sobre la mencionada especie y en qué cantidad y para qué objeto; absteniéndose de anunciar la subasta ni de practicar ninguna otra diligencia para el arriendo hasta tanto que le sea otorgada la concesion que deberá emanar de S. M. la REINA, segun se previene en la precitada Real orden. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.— Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 979.

En el juzgado 3.^o de 1.^a instancia de Sevilla se sigue causa contra un tal Manuel Romero, de las señas que se espresan á continuacion, el cual se ha titulado Manuel Fernandez, vecino de Algeciras; en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias para su busca y captura y que sea remitido por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 10 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Circular núm. 936.

D. Juan José Urbano, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que en virtud de autorizacion competente se abre de nuevo la subasta para la venta de todo el solar de la gloria situado en la calle Corredera de esta poblacion, con los pisos altos de la casa alhondiga, admitiéndose las proposiciones que se hicieren para la adquisicion á metálico de dicho predio ó para su venta á censo, con tal que no bajen de la suma de 10,497 rs. y 17 mrs. en que ha sido valorado, y debiendo tener tres remates, que el 1.^o de pujas

llanas se celebrará á las 12 de la mañana del dia 24 de Noviembre próximo, el 2.º de diezmos á igual hora del dia 8 de Diciembre siguiente, y el 3.º para la puja del 4.º el 22 del mismo mes.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que estará de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento el pliego de condiciones formado para la espresada enagenacion. Montoro 23 de Octubre de 1844.—Juan José Urbano.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional: Ildefonso Medina, Srio.

Circular núm. 953.

ANUNCIO.

La compañía de depósito del regimiento infanteria de Tarragona 3.º ligero peninsular del ejército de la isla de Cuba ha sido destinada, en virtud de Real orden, á esta ciudad para continuar en ella la recluta voluntaria para los cuerpos de Ultramar. Lo que se avisa al público para que llegue á noticia de todos los mozos solteros ó viudos sin hijos, que habiendo cumplido la edad de 18 años, y no pasando de la de 30, deseen sentar plaza para aquel ejército, los que acudirán al cuartel del Hospicio, en donde está situada la espresada compañía, ó á la habitacion del Capitan de ella en la casa de pupilos sita en la plazuela del horno de S. Juan núm. 10, para enterarse de los documentos que son necesarios para su admision y de las condiciones de su empeño. Córdoba 2 de Noviembre de 1844.—El Capitan, Cecilio Anglada.

Circular núm. 947.

Juzgado de 1.ª instancia del partido de Montilla.

A virtud de instancia deducida en este mi juzgado por D. Francisco Solano Rioboo, por sí y como contador del Esco. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban &c., sobre que se declarase cerrados y acotados los cortijos nombrados Carchena y Bacabarrosa y el Plantonar cercado nombrado Matacasalilla, todo en término de la villa de Castro, y que ninguna persona tubiese facultad sin su consentimiento ó de quien le represente para perseguir la caza que hubiere de sus lindes adentro, antes bien la que tal osare incurrirá en las penas que marcan las leyes, haciéndose ademas los pronunciamientos propios del caso, y mandando para que llegue á noticia de todos se fijen edictos en los pueblos in-

mediatos, como asimismo insertandose en el boletin oficial de la provincia, oficiandose al Sr. Gefe superior político de la misma; y en su vista por mi proveido de 22 de los corrientes he venido en su concesion, y para que tenga el debido cumplimiento dirijo el presente á V. S. para que dando sus órdenes se inserte en el boletin oficial de la provincia. Montilla 24 de Octubre de 1844.—Juan Falces.

Circular núm. 954.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Espejo hace saber: que debiendo reunir todos los datos necesarios para la formacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para los repartimientos de contribuciones del año entrante de 1845, se previene á todos los vecinos hacendados forasteros en este término, que en el improrrogable de 30 dias contados desde el anuncio en el boletin oficial presenten relaciones juradas y circunstanciadas de todos los bienes, rentas, y utilidades que disfruten en esta villa y su término, en su Sria. de Ayuntamiento, y pasado el cual sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Espejo 2 de Noviembre de 1844.—Vicente Casado.—Juan Gomez, Srio.

Circular núm. 922.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Duque.

Con la competente autorizacion del Sr. Gefe político de esta provincia, salen á la subasta pública en venta Real á metálico, unas casas de morada, y un cercado de una fanega, cinco celemines y tres cuartillos de tierra, situados en la villa y ruedos de Alcaracejos, que corresponde al pósito de esta villa, para el pago de deuda que á él dejó D. Juan Cruzado, de quien fueron, se hallan tasados aquellas en nueve mil seiscientos ochenta y siete rs., y este en mil novecientos setenta y cinco rs.: no se admite la postura por menos de la tasacion. Han de ser sus remates en estas casas de ayuntamiento y pósito de diez á doce de las mañanas, el primero de pujas llanas el 20 de Noviembre próximo, el segundo sobre diezmo, medio diezmo y llanas el siete, y el último sobre el cuarto y llanas el 18 de Diciembre siguiente. Villanueva del Duque 18 de Octubre de 1844.—Pedro de Moya.—José Manso Alvarez, Srio.

Circular núm. 951.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres,

Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto, á Agustín García, natural y vecino de esta ciudad, á la colación de S. Andrés, hijo de D. José, defunto, y de Doña Dolores Luque, para que dentro del término de nueve días primeros siguientes á los de la fecha se presente en mi juzgado para oír sentencia en la causa que se le ha seguido por la escribanía del infrascripto por escesos y embriaguez, bajo apercibimiento que de no presentarse se le considerará desobediente á la autoridad y sufrirá la pena que por este concepto merezca además de la que ya tiene impuesta. Dado en Córdoba á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Vazquez de la Torre.

Circular núm. 944.

Habiendo acordado este ayuntamiento constitucional á virtud de lo dispuesto por la Escma. Diputación provincial, sacar á subasta pública los ramos arrendables de este pueblo para el año entrante de 1845, consistentes en los derechos del viento, aceite, vino y vinagre, jabon, y arbitrio de 8 y 17 mrs. en arroba de vino y agnardiente con destino á la carretera de Córdoba á Málaga, se servirá V. S. disponer que dichas subastas se anuncien en el boletín oficial para la debida publicidad, advirtiéndose que el primer remate de pujas llanas se verificará el 10 de Noviembre, el 2.º para las pujas de diezmo ó medio el 20 del mismo, y el 3.º y último para la del 4.º el 30 de dicho mes, pudiendo presentarse los licitadores en la Sria. capitular á enterarse de las condiciones establecidas, debiendo manifestar á V. S. que el no haber salido dicha subasta con mas anterioridad como está mandado, ha sido por que el Ayuntamiento de Priego no ha facilitado á el de este pueblo hasta el dia de ayer ciertos antecedentes y noticias que se le tenían pedidas sobre el particular y deben servir de base para los hacimientos. Almedinilla 28 de Octubre de 1844.—Manuel de Reina.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellania que en la iglesia parroquial del Sr. Santiago de esta ciudad fundó D. Fernando Damas y Maldonado, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por si ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistirlas, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de Doña Maria Luisa Baena y Villalba, vecina de la villa de Sta. Ella, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los espresados bienes. Córdoba cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de su Sria., Manuel Llorente y Fernández.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. José Miguel Henares, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes del Lic. D. Pedro Ramos de Criado, Pbro. y que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania colativa que fundó en la iglesia parroquial de S. Bartolomé de esta dicha ciudad, para que en el término de treinta días contados desde que este edicto fuere publicado en la gaceta del gobierno y boletín oficial de esta provincia, comparezcan en mi juzgado por si ó por personas apoderadas en forma á deducir el que les interese, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se proveerá á la solicitud que ha hecho el Pbro. D. Diego Morales Madueño, pidiendo la adjudicación de dichos bienes. Dado en Montoro á once de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Miguel Henares.—Por mandado de su Sria., Santos Balseca.